



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** N° 000062

**ANT.:** Oficio N° 407, de 2018, de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados de Chile.

**MAT.:** Envía informe sobre desvinculación de doña Vania Figueroa y Karina Bravo, Universidad de O'Higgins.

**ADJ.:** Oficio Ord. N° 06/4.993, de 2018, de la División de Educación Superior, de la Subsecretaría de Educación.

**SANTIAGO, 21 ENE 2019**

**DE: RAÚL FIGUEROA SALAS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A : SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, de la Comisión de Educación, mediante el cual por orden de la Presidenta de la misma, la H. Diputada señora Cristina Girardi Lavín, en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre el procedimiento de desvinculación de doña Vania Figueroa y Karina Bravo, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, reenvío a usted el Oficio Ord. N° 06/4.993, de 2018, de la División de Educación Superior, de la Subsecretaría de Educación que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**RAÚL FIGUEROA SALAS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

THC/CAJ/KGR/ANC/anc  
- Indicada  
- Gabinete Ministra  
- Gabinete Subsecretario  
- Of. De Partes División Jurídica  
Expediente N° 54.675 - 2018



ORD : N° 06/ 004993 /

ANT : Oficio N° 407/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara

MAT : Informa solicitud del antecedente.

SANTIAGO, 27 DIC 2018

DE : **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A : **RAÚL FIGUEROA SALAS**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al Oficio citado en el antecedente, mediante el cual se requiere informar sobre si se ajustó a derecho *“la situación acaecida el pasado 7 de diciembre, en que las académicas Vania Figueroa y Karina Bravo fueron informadas a través de un correo electrónico de su despido de la Universidad de O’Higgins. Su salida obedece -según consigna la citada Casa de Estudios- a mediciones internas realizadas por el plantel. Se hace presente que en junio de este año la Sra. Bravo realizó una denuncia por hostigamiento laboral en contra de sus jefes directos en el Instituto de Ciencias de la Salud, el cual, a fines de noviembre, terminó con un sobreseimiento. En aquella instancia, la señora Figueroa declaró como testigo de su compañera de trabajo. Adicionalmente, las personas denunciadas por las académicas participaron del proceso de evaluación de las mismas, que terminó con su salida del plantel universitario.”*.

Al respecto, procedo a informar lo siguiente:

1.- La Universidad de O’Higgins, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°20.842, de 2015, del Ministerio de Educación, que crea las Universidades Estatales de la Región de O’Higgins y de la Región de Aysén, es una institución de Educación Superior de carácter autónoma.

Hago presente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, *“se entiende por **autonomía** el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.*

*La **autonomía académica** incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.*

La **autonomía económica** permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.

La **autonomía administrativa** faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.”.

De este modo, la decisión de renovar o no las contrataciones de sus académicos es una facultad que se enmarca dentro del ámbito de su autonomía, la cual solo reconoce como limitación, el respeto a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios correspondiendo a la Contraloría General de la República el pronunciarse sobre si la actuación de los servicios públicos y demás organismos del Estado se ajustaron a derecho.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 20 de diciembre del presente año, en virtud de las denuncias formuladas a través de los distintos medios de prensa sobre la situación consultada por la Comisión de Educación de la Cámara, esta División ofició al Rector de la Universidad de O’Higgins solicitando informar al respecto, mediante Ord. N° 06/4926.

3.- Con fecha 26 de diciembre, mediante Oficio N°202/2018, la Universidad de O’Higgins remitió a esta División el informe solicitado, el cual se adjunta para su remisión a la Comisión de Educación en respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular y esperando haber proporcionado la información requerida, saluda atentamente a usted,



**JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**

Jefe División de Educación Superior

VRN/  
VRN/

Distribución:

- División Jurídica
  - Archivo de División de Educación Superior
- Expediente N° 54.675 - 2018



ORD: N°06/ 004926 /

**MAT:** Solicita informar sobre materia que se indica.

**SANTIAGO, 20 DIC 2018**

**DE: JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**A: RECTOR UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**  
SR. RAFAEL CORREA FONTECILLA

En el contexto de las recientes denuncias formuladas a través de diferentes medios de prensa en relación con el presunto despido arbitrario que habrían sufrido dos académicas de la Escuela de Salud de su Universidad, Karina Bravo y Vania Figueroa, esgrimiendo razones vinculadas a su evaluación de producción científica y académicas, las cuales según señalan los denunciantes no se corresponderían con las verdaderas razones de la no renovación de sus contrataciones, ya que éstas estarían motivadas por la denuncia de acoso laboral contra la Directora de Escuela y el Director del Instituto de Ciencias de la Salud que habría interpuesto la primera académica individualizada y por la declaración que habría prestado la segunda académica apoyando los dichos de la denunciante; solicito a usted la remisión, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la recepción del presente Oficio, de un informe.

El informe solicitado, deberá contener, junto con los respectivos antecedentes de respaldo, la siguiente información:

- 1.- Funciones específicas contratadas respecto de las dos académicas desvinculadas, acompañando el respectivo acto administrativo donde constan sus nombramientos y funciones/compromisos académicos año 2018.
- 2.- Reglamento o procedimiento sancionado por la Autoridad Universitaria respecto del proceso de evaluación académica al que son sometidos los académicos contratados en la misma calidad de las dos afectadas.
- 3.- Evaluación académica practicada a ambas académicas por las distintas instancias que contempla el proceso de evaluación.
- 4.- Antecedentes relativo a la situación de acoso laboral denunciada por Karina Bravo, procedimiento a través del cual se encauzó dicha denuncia y resultados del mismo.

5.- Protocolo institucional para casos de denuncias por acoso laboral, en el caso de existir.

6.- Toda otra información que usted estime relevante para el esclarecimiento de esta situación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



*VRM*  
VRM

Distribución:

- Rector Universidad de O'Higgins
  - Archivo
- SGD N°

N° 202

ANT.: ORD. N° 06/004926

MAT.: Informa lo solicitado.

Rancagua, 26 de diciembre de  
2018.

**DE: SR. RAFAEL CORREA FONTECILLA  
RECTOR UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**

**A: SR. JUAN VARGAS DUHART  
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Estimado Sr. Vargas,

Por el presente oficio, doy respuesta a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita esta Universidad información sobre la decisión del suscrito, de no renovar, en 2019, la designación a contrata de las académicas Dras. Vania Andrea Figueroa Ipinza, y Karina Alejandra Bravo Flores.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

**1.- Funciones específicas contratadas respecto de las dos académicas desvinculadas, acompañando el respectivo acto administrativo donde constan sus nombramientos y funciones/compromisos académicos año 2018.**

Por Decreto TRA N° 121428/2/2018, se designó a contrata a doña VANIA ANDREA FIGUEROA IPINZA, RUN N° 13.740.621-7, a contar del 1 de junio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y mientras sean necesarios sus servicios, como PROFESOR ASISTENTE, asimilado a grado 6°, de la Planta de Académicos.

Por Decreto Exento RA 121428.12018, se designó a contrata a doña KARINA ALEJANDRA BRAVO FLORES, RUN N° 16.459.554-4, a contar de 1 de agosto de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y mientras sean necesarios sus servicios, como PROFESOR ASISTENTE, asimilado a grado 6°, de la Planta de Académicos.

Las funciones y compromisos académicos de las dos académicas son los mismos que los de los demás académicos de la Universidad quienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Personal Académico, deben dedicar a lo menos el 30% de su tiempo a la docencia, y el 70% restante a la investigación, pudiendo, con autorización del Director del Instituto a/ que estén adscritos, imputar a ese

70% el tiempo que dediquen a otras funciones de la Universidad, como extensión y vinculación con el medio.

**2.- Reglamento o procedimiento sancionado por la Autoridad Universitaria respecto del proceso de evaluación académica al que son sometidos los académicos contratados en la misma calidad de las dos afectadas.**

El Reglamento General del Personal Académico, aprobado por el Consejo Superior de la Universidad, contempla autoridades, criterios y procedimientos separados para los procesos de Evaluación Académica (EA) y Calificación Académicas (CA). El proceso de CA solo se podrá implementar cuando tengamos académicos que hayan cumplido dos años en sus funciones. El primer proceso de CA tendrá lugar durante el segundo semestre de 2019. Esto no exime al suscrito de decidir hasta entonces, en mi calidad de jefe del servicio, sobre la renovación de las designaciones a contrata al término de cada año tomando en consideración el desempeño de los académicos y los intereses de la Universidad. De los 60 académicos doctorados de jornada completa que tenemos, decidí renovar para 2019 la designación a contrata de todos ellos, con excepción de las Dras. Bravo y Figueroa.

El proceso de EA, que tiene por objeto decidir los ascensos de jerarquía, abrió el periodo de recepción de antecedentes el 22 de noviembre y cerró este período el 6 de diciembre. Actualmente la Comisión Superior de Evaluación, integrada por 11 profesores titulares de la Universidad de Chile, está analizando los antecedentes entregados por los académicos y emitirá las respuestas, a las solicitudes de ascenso a la categoría de profesor asociado, a fines de enero.

Para tomar las decisiones de renovación, solicité un informe de análisis de desempeño de los académicos a los Directores de Institutos y Escuelas. En el caso de las contrata que fueron renovadas la decisión la basé en mis propias apreciaciones sobre los informes recibidos y la opinión favorable del Vicerrector Académico. Para tener una apreciación integral del desempeño de las Profesoras Bravo y Figueroa, pedí también las opiniones del Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Director de Pregrado. La decisión de no renovación de las contrata de estas Académicas obedeció entonces a la convicción de este grupo de cuatro Profesores (con dilatada experiencia en investigación, dirección y evaluación académica en distintas Universidades: Universidad Técnica Federico Santa María, Universidad Católica de Chile, Universidad de Concepción y Universidad de Chile) de que las académicas afectadas, en base a su desempeño en investigación durante aproximadamente un año y medio en la UOH, no mostraron capacidad (o voluntad) para esperar de ellas que en el futuro cumplan con los estándares que exige esta Universidad para ascender a las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular.

**3.- Evaluación académica practicada a ambas académicas por las distintas instancias que contempla el proceso de evaluación.**

Al respecto, puedo informar que las Dras. Figueroa y Bravo, no enviaron sus antecedentes para ser evaluadas por la Comisión Superior.

**4.- Antecedentes relativos a la situación de acoso laboral denunciada por Karina Bravo, procedimiento a través del cual se encausó dicha denuncia y resultados del mismo.**

En cuanto a la denuncia de acoso laboral formulada por la Dra. Karina Bravo, cuando la recibí dispuse la apertura de una investigación sumaria por una funcionaria directiva —queriendo con ello respetar la alta sensibilidad de la denunciante sobre equidad de género—, designación aceptada expresamente por la Dra., Bravo, todo ello de acuerdo, además, con el Protocolo de la Universidad para denuncias por vulneración de derechos, como acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria. La investigación incluyó declaraciones de la denunciante y los denunciados, y de varios testigos, concluyendo con una recomendación de sobreseimiento por no existir méritos para recomendar un sumario administrativo ni comprobarse el acoso denunciado, recomendación que aprobé mediante Resolución Exenta.

**5.- Protocolo institucional para casos de denuncias por acoso laboral, en el caso de existir.**

<https://www.uoh.cl/#protocolo-de-actuacion>

Estimado Sr. Jefe de División de Educación Superior, sin perjuicio de hacer presente a Ud. que, a juicio de nuestra Universidad, los actos administrativos sobre los que nos ha pedido información exceden la competencia de la División de Educación Superior, la hemos respondido con la mejor voluntad de contribuir a su gestión y de evidenciar la transparencia y apego a la normativa vigente con que trabaja la casa de estudios a mi cargo.

Quedando a su disposición para cualquier información adicional, le saluda muy atentamente,

  
  
Rafael Correa Fontecilla  
Rector  
Universidad de O'Higgins